

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2834 Orden de 9 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de la Formación Profesional Dual, modalidad profundización, en ciclos formativos autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los artículos 6 y 11.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

El artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. El artículo 42.bis, introducido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone: "La Formación Profesional Dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo".

El Real Decreto 1.147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 31 determina que "Podrán desarrollarse programas formativos en alternancia en colaboración con empresas".

El Real Decreto 1529/2012 de, 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual en su Título III recoge el marco de la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

Por su parte, el artículo 13, apartado 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, habilita a los miembros del Gobierno Regional para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante orden, previo informe del servicio jurídico-administrativo de la Consejería competente.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es imprescindible para poder regular un procedimiento homogéneo para todos los centros educativos privados que deseen solicitar estas ayudas; el principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios; el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se ha consultado a todos los órganos directivos de esta Consejería, se ha dado publicidad en el BORM, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento la norma.

En su virtud, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de la Formación Profesional Dual, modalidad profundización, en ciclos formativos autorizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del grado y familia profesional que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los centros educativos de titularidad privada, con ciclos formativos de formación profesional autorizados en la Región de Murcia, con anterioridad a la convocatoria, que no estén incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de este último requisito se realizará adjuntando a la solicitud una declaración responsable de no estar incurso en las circunstancias allí mencionadas, según modelo recogido en Anexo I de esta orden, otorgada ante la Autoridad Administrativa o ante Notario Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 7 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones objeto de la presente orden se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia, previstos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La convocatoria debe publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Estas subvenciones se registrarán por la presente orden y por las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que a tal efecto se incluya en la convocatoria e irán firmadas por el representante legal de la entidad solicitante. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener la certificación correspondiente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. La solicitud, junto con la documentación que se relaciona en el siguiente apartado, se presentará a través de registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para desarrollar el mismo ciclo formativo en modalidad dual para el que se solicita la subvención.

c) Declaración responsable del representante legal de la entidad de no estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según Anexo I.

d) Anexo II Ficha Proyecto Dual.

e) Fotocopia compulsada o legalizada de los Estatutos de la entidad, así como la documentación que acredite la representación legal del firmante de la solicitud.

f) Proyecto de Formación Profesional Dual a desarrollar:

1.º) Justificación de la necesidad del proyecto y del ciclo formativo que se quiere desarrollar.

2.º) Criterios seguidos para seleccionar a los posibles alumnos.

3.º) Presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos señalados en el artículo 12 de la presente Orden (modelo en Anexo III.1).

4.º) Relación de posibles alumnos (modelo en Anexo III.2)

5.º) Detalle de la formación a impartir en modalidad dual:

a. Estimación inicial de calendario de las actividades lectivas para todos los cursos académicos correspondientes a una promoción del ciclo formativo, a iniciar en la fecha determinada en la resolución de la convocatoria, con especificación de los periodos a desarrollar en la empresa y en el centro educativo, teniendo en cuenta que los tres primeros meses de docencia deben desarrollarse exclusivamente en el centro educativo.

b. Distribución de módulos por cursos con especificación de horas semanales y totales para cada módulo con arreglo al modelo suministrado por el Servicio de Formación Profesional a petición del centro interesado. En este documento se especificará la manera en que se estructurará el horario para que pueda compatibilizarse la docencia en el aula del grupo Dual con el resto del grupo perteneciente a la modalidad presencial tradicional, si procediese.

c. Descripción de las empresas, especificando actividad, historial de dicha actividad, número de empleados en plantilla y otros datos fundamentales que ayuden a conocer la idoneidad de la misma para su participación en la experiencia educativa.

d. Manifestación de participación de las empresas en el proyecto, firmado por su representante legal, con especificación del número de puestos formativos y si procede, compromiso de contratación posterior y número de puestos a contratar.

4. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

5. Si la solicitud y los documentos que la acompañan no reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria, la Dirección General competente en materia de Formación Profesional requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días. Si así no lo hiciera, se le tendrá desistida de su petición, previa resolución que será dictada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Jefe de Servicio de Formación Profesional.

2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que elevará al órgano instructor.

3. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se elevará a definitiva por el Director General competente en Formación Profesional cuando no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los interesados.

4. Dicha propuesta deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 6. Comisión de Evaluación.

1. Para la valoración de las solicitudes se nombrará una Comisión de Valoración, designada por el titular de la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional, que estará constituida por los siguientes miembros:

a) El titular de la Subdirección General con competencias en materia de Formación Profesional, que actuará de presidente.

b) Un inspector de educación.

c) Dos funcionarios de carrera de la jefatura de servicio con competencias en materia de Formación Profesional, unos de los cuales actuará como secretario del órgano.

2. Las funciones de la Comisión de Evaluación serán las siguientes:

a) Valorar las solicitudes, aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la presente orden.

b) Emitir un informe con los resultados de la ordenación efectuada. En dicho informe se incluirán la relación de solicitantes que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, ordenados según los criterios recogidos en el artículo 7, de mayor a menor.

c) Elevar dicho informe, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.

3. El órgano instructor y los miembros de la Comisión de Evaluación no devengarán ninguna asistencia por su participación, debiendo celebrar las sesiones dentro de la jornada laboral establecida.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Proyecto de formación profesional dual: justificación de la necesidad del proyecto, viabilidad y coherencia del proyecto, infraestructura y recursos humanos y materiales que la entidad solicitante pone a disposición del proyecto, presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos señalados en el artículo 4 de esta orden (hasta 4 puntos).

b) Grado de implicación, acreditado documentalmente, de las empresas del sector profesional y compromisos de contratación posterior (hasta 4 puntos).

c) Adecuación del proyecto a las necesidades de formación en la zona. Se tendrán en cuenta las necesidades detectadas, así como la oferta de ciclos de Formación Profesional en el municipio (hasta 1 punto).

d) Estar constituido como Centro Integrado de Formación Profesional privado (hasta 1 punto).

Artículo 8. Resolución.

1. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero competente en materia de Educación resolverá el procedimiento mediante orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La notificación a los interesados se realizará mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La orden por la que se resuelva el procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse el recurso potestativo de reposición a que hacen referencia los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 9. Cuantía.

1. La cuantía total así como el importe máximo de la subvención por cada grupo subvencionado, que tendrá una duración máxima de tres cursos lectivos, se establecerá en la orden de convocatoria.

2. En todas las modalidades, el importe de la subvención estará en función de los límites establecidos por las respectivas consignaciones presupuestarias y del número de solicitudes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, no siendo en ningún caso inferior al límite establecido en la convocatoria ni superior al importe establecido para el sostenimiento de ciclos formativos en centros concertados fijado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. La subvención se considera financiación necesaria en el sentido del artículo 29 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que se librarán directamente a las entidades seleccionadas, en pagos anticipados, cuyo importe será el establecido en la resolución de la convocatoria.

2. Las entidades beneficiarias quedan exentas del establecimiento de las garantías a que hace referencia el artículo 16 de la citada Ley.

3. Requisitos para el pago.

a) El primer pago anticipado se efectuará una vez iniciada la docencia del ciclo formativo y siempre y cuando se haya alcanzado una matrícula mínima de 15 alumnos. Para el libramiento del anticipo las entidades subvencionadas remitirán, en la fecha indicada en la resolución, la siguiente documentación a la Dirección General competente en Formación Profesional:

1.º) Ficha de datos de la entidad.

2.º) Relación de alumnos matriculados.

3.º) Certificado del representante legal de la entidad subvencionada con indicación de la persona que representará a la entidad en los trámites necesarios ante la Administración educativa.

4.º) Certificado del representante legal de la entidad subvencionada en el que se indique que la docencia se ha iniciado.

5.º) Certificado bancario del código de cuenta bancaria (IBAN).

Una vez revisada la documentación aportada y estudiadas las propuestas excepcionales, si las hubiese, el Jefe de Servicio de Formación Profesional emitirá informe haciendo constar que la entidad beneficiaria cumple con las condiciones para obtener el cobro de la subvención.

b) El segundo pago anticipado se efectuará de oficio en el primer trimestre del siguiente ejercicio presupuestario si no media informe negativo al respecto.

4. La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria.

Artículo 11. Calendario

1. La resolución de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de los ciclos formativos en modalidad dual establecerá las fechas de inicio y fin, tanto de los proyectos, como de la docencia en cada uno de los cursos en que se divida el proyecto.

2. Los gastos subvencionables a los que se refiere el artículo 10 serán los realizados y efectivamente pagados en el periodo que se fije de inicio y fin de los proyectos, no será posible la subcontratación de la docencia.

3. De forma excepcional y debidamente justificada, se podrá autorizar la variación de estas fechas.

4. En el caso de retraso en alguno de los plazos para el pago de las subvenciones previstos en el artículo anterior, el órgano competente para conceder la subvención podrá ampliar el periodo para la justificación económica.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del periodo establecido en la resolución de convocatoria para el desarrollo de estos proyectos de formación profesional Dual, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La subvención se destinará a sufragar parte de los gastos originados por la actividad docente en los siguientes conceptos:

a) Gastos del personal:

1.º) Gastos del profesorado.

2.º) Gastos del personal dedicado a tareas de coordinación, planificación y administración, siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo de los programas, hasta un máximo del 10 por 100 de la subvención concedida.

No se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento ni las relacionadas con traslados, despidos, ceses, suspensiones o finalizaciones de contrato.

b) Gastos de funcionamiento:

1.º) Gastos correspondientes a energía y mantenimiento: electricidad, combustibles, mantenimiento de las instalaciones, agua y teléfono. Cuando los gastos se justifiquen mediante factura y esta se refiera a la totalidad de las instalaciones, la imputación se realizará teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, en función del tiempo y la superficie asignada a la docencia en el centro educativo del ciclo formativo objeto de la subvención. En ningún caso se admitirán gastos originados por obras, reparaciones, inversiones, equipamiento o mejora de infraestructuras.

2.º) Gastos relacionados con el alquiler de instalaciones para el desarrollo del programa. Para la imputación del alquiler de instalaciones se deberá respetar el principio de proporcionalidad, en función del tiempo de funcionamiento de la docencia en el centro educativo del ciclo formativo objeto de la subvención. Además, se podrán incluir alquileres de equipos con los mismos criterios de imputación.

3.º) Medios y materiales didácticos de un solo uso por el alumno, así como los fungibles utilizados durante las actividades docentes en el centro educativo del ciclo formativo objeto de la subvención.

4.º) Gastos de amortización de instalaciones, equipos y mobiliario destinados al proyecto e inventariables para cuya compra no se haya contribuido a través de subvenciones. Para calcular la cantidad amortizable se seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo admisibles a tales efectos, la aplicación del método de amortización, según tablas oficialmente establecidas por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

c) Gastos derivados del desplazamiento del profesorado para el desarrollo y seguimiento de la Formación Dual en las empresas.

d) Costes derivados del establecimiento de un seguro de responsabilidad civil de los alumnos, incluyendo la fase de Formación Dual en las empresas.

e) Gastos derivados de viajes y actividades formativas de los alumnos y del personal docente que los acompañe, directamente relacionados con el proyecto y de una duración no superior a un día.

3. La entidad beneficiaria propondrá la distribución de la cantidad subvencionada en los conceptos anteriormente expresados. Las cantidades podrán ser modificadas a lo largo del desarrollo del proyecto, siempre que lo apruebe la Dirección General competente en Formación Profesional.

En el supuesto de que las modificaciones en la distribución de las cuantías sean iguales o inferiores al 10 por 100 de la cantidad subvencionada al sumar los incrementos producidos en las distintas partidas, no será necesaria su comunicación a esta Dirección General. Las causas de estas modificaciones deberán constar por escrito y tendrán que formar parte del expediente justificativo de la subvención.

4. La actividad relativa a la Formación Dual en las empresas no será gasto subvencionable, a excepción de lo previsto en los apartados 2.c) y d) de este artículo.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de cada curso, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General competente en Formación Profesional originales de la siguiente documentación:

a) Certificado del responsable de la entidad subvencionada, que acredite que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y la distribución final de la cuantía subvencionada.

b) Actas de Evaluación final del curso.

c) Escrito referido en el punto 3 del artículo anterior, relativo a las modificaciones realizadas en la distribución de las cuantías en sus respectivos conceptos, en su caso.

d) Certificado del responsable de la Entidad con el detalle de gastos efectuados. Se aportará también en soporte informático.

e) Justificación de los gastos de personal: copia compulsada de los contratos y de las nóminas firmadas por los profesionales que hayan formado el equipo educativo del ciclo formativo, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Se presentará, además, resumen de nóminas y seguros sociales del equipo educativo.

f) Totalidad de los originales de los recibos y facturas, cuyo importe haya sido imputado totalmente con cargo a la subvención recibida. En el caso de gastos compartidos, deberán presentar fotocopia compulsada de la factura o recibos del gasto general especificando, de forma razonada, la parte imputada al programa o plan y se hará constar en el original mediante diligencia que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería competente en materia de Educación.

2. El expediente justificativo se remitirá a la Dirección General competente en Formación Profesional para su comprobación.

3. Los expedientes quedarán custodiados en la Dirección General competente en Formación Profesional o donde ésta determine.

4. En el caso de que una misma entidad resulte beneficiaria de subvenciones para el desarrollo de más de un Programa, la justificación se hará de forma independiente para cada uno de los proyectos subvencionados.

Artículo 14. Obligación de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a cumplir las directrices que para el desarrollo del proyecto pueda dictar la Consejería competente en materia de Educación y a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Consejería citada o la Intervención General de la Región de Murcia.

La Consejería competente en materia de Educación podrá realizar, en el momento que estime oportuno, cuantas acciones de asesoramiento, seguimiento y control considere necesarias para garantizar la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de las actividades docentes y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La entidad beneficiaria facilitará en todo momento dichas acciones y permitirá el acceso a las instalaciones donde se desarrollen las acciones, así como a la documentación académica y administrativa que se precise.

3. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o de lo estipulado en esta orden podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 15. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la misma, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Reintegro total o pérdida del derecho al cobro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 citado anteriormente, serán causas de reintegro total de la subvención, y, en su caso, de la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida, las siguientes:

a) Incumplir las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos suministrados por el beneficiario, que impidan la certificación del buen fin de la misma.

b) No adoptar las medidas correctoras ordenadas por la Dirección General competente en Formación Profesional, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de las acciones.

c) Incumplir los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.

d) Exigir a los alumnos cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plaza u otros, vulnerándose el principio de gratuidad.

3. Reintegro parcial. Siempre que la conducta del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de su obligación y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro parcial proporcional de la subvención en los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento del compromiso de realización de la formación dual en empresas para los alumnos en los términos en que fue formulado, salvo causas de fuerza mayor, suficientemente justificadas, no imputables a la entidad beneficiaria. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente, en función del número de alumnos, minorándose en dicha proporción la cantidad a que asciendan los costes máximos justificados imputables a la acción.

b) El incumplimiento de la obligación de comunicar a la Dirección General competente en Formación Profesional la disminución, durante el desarrollo del curso, del número de alumnos por debajo del límite de 15 alumnos. El importe a reintegrar de los costes justificados por la entidad, se calculará proporcionalmente a la diferencia entre el número de alumnos que han terminado el ciclo formativo y el mínimo autorizado.

c) La subcontratación de un servicio docente externo dará lugar al reintegro parcial de la subvención en el concepto de gasto correspondiente.

d) No impartir la totalidad de las horas previstas para la modalidad implicará el reintegro en la proporción correspondiente a las horas no impartidas.

Artículo 16. Incompatibilidad.

Estas subvenciones serán incompatibles con otras destinadas para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a esta orden, se publicarán en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 9 de mayo de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, M.^a Adela Martínez-Cachá Martínez.



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 38/2003,
GENERAL DE SUBVENCIONES**

D/D^a. _____ con N.I.F. nº _____

Domicilio: _____

Localidad _____ C.P. _____

como _____ (Cargo que)

de la Entidad _____ con

C.I.F. nº _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la citada entidad que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a _____ de _____ de _____.

(SELLO DEL CENTRO Y FIRMA)

FDO: _____



ANEXO II Ficha Proyecto Dual

DATOS CENTRO EDUCATIVO	
CENTRO:	
MUNICIPIO:	CÓDIGO CENTRO:

a) Ciclos formativos:

Nivel enseñanza: FPB CFGM CFGS

INFORMACIÓN SOBRE LA ENSEÑANZA	
FAMILIA PROFESIONAL	TÍTULO

Nº de plazas en esta modalidad: _____ plazas.

b) Modalidad:

Tipo Proyecto Dual: Profundización (___ nº cursos)

c) Datos de la/s empresa/s participantes en el proyecto:

EMPRESAS	CIF	Nº APROX. TRABAJADORES	Nº ALUMNOS	Nº HORAS DUAL

El/La Titular

(Sello del Centro)

Fdo



ANEXO III
DETALLES DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN

III.1 EQUIPO EDUCATIVO Y PRESUPUESTO DE GASTOS

Curso _____

Modalidad.....
Ciclo Formativo:.....
Centro autorizado:.....
Localidad:

Importe de la subvención solicitada:
.....

Distribución prevista de la subvención:

A. Gastos de personal	
B. Gastos de funcionamiento	
C. Gastos desplazamiento profesorado para Formación Dual en empresas	
D. Costes para el establecimiento de un seguro de responsabilidad civil de los alumnos	
E. Gastos de viajes y actividades formativas de los alumnos y del personal docente directamente relacionados con el Proyecto y de duración no superior a un día	

(Fecha y firma del responsable del centro)



III.2. RELACIÓN DE POSIBLES ALUMNOS

Curso _____

Ciclo Formativo _____

Centro Autorizado: _____

Domicilio: _____

Localidad _____

Nº	Nombre y apellidos	NIF	Fecha nacimiento	Titulación de acceso

(Fecha y firma del responsable de la entidad)



III.3. EMPRESAS COLABORADORAS (un anexo por empresa)

**Manifestación de interés en participar en la
Formación Profesional Dual como empresa colaboradora**

La empresa _____
con CIF: _____, domicilio social en _____
Municipio _____ Provincia _____, Cód.Postal _____
Teléfono _____, Correo electrónico: _____ y en
su nombre D./D^a _____, representante legal de la
empresa

MANIFIESTA,

Su interés en participar en la Formación Profesional Dual para el curso con
el centro educativo _____, para el Ciclo Formativo
de Grado.....: “”
_____, habiendo sido informado por el centro educativo de las características del proyecto
de FP Dual y las obligaciones derivadas del mismo, que son las siguientes:
:

- Becar a los alumnos con el 80% sobre el IPREM mensual, prorrateado en función del número mensual de horas de formación en la empresa.
- Dar de alta en la Seguridad Social a los alumnos, conforme a lo establecido en el R.D. 1493/2011, de 24 de octubre, (BOE del 27 de octubre).
- Acoger a un número mínimo de alumnos pactado de..... (Indicar el número de alumnos para cada empresa).
- Nombrar tutor/es pertenecientes al personal de la empresa que se ocupe/n de la formación del alumnado, con expresión del número de alumnos del que se ocupará/n.

Y para que así conste lo firma en _____, a ... de de 20..

(Cargo que ostenta en la empresa)

Sello de la empresa

Fdo.:.....



III.4. HORARIO DEL PROFESORADO

Nombre y áreas que imparte:					
Perfil:					
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes

Nombre y áreas que imparte:					
Perfil:					
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes



III.5. HORARIO DE LOS ALUMNOS/AS

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes

NOTA: (SESIONES DE 55 Ó 60 MINUTOS)

Fecha y firma del responsable de la entidad